

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1075 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 14 OCT 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 00512-2015 de fecha 30 de Abril de 2015, Informe N° 2887-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de Octubre de 2015, Informe N°, Informe N° 1400-2015/GRP-440010-440011 de fecha 07 de Octubre de 2015, y demás actuados en treinta y seis (36) folios;

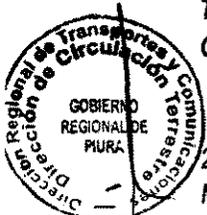
CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00512-2015 de fecha 30 de abril de 2015 en que personal de esta Dirección de Transportes de Piura contando con el apoyo de la PNP, realizó operativo de control en el cruce Piura - Catacaos, interviniendo al vehículo con placa de rodaje T5K-951, cuando cubría la ruta Sechura – Piura, el cual es propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS SA** y era conducido por el señor **RENSON ARNALDO GARCÍA CORDOVA**, detectándose la comisión de:

➤ el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.1.3.3** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en “ contar con póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, en el caso de servicio de transporte de ámbito regional (...)”. Se deja constancia que el vehículo porta un SOAT vencido en fecha 29 de abril de 2015.

➤ el **CODIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.2.3** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en “Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación”, incumplimiento calificado como leve y sancionable con la suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre. Se deja constancia que el conductor no cuenta con la tarjeta de habilitación del conductor. Así mismo el vehículo se encontraba transportando 30 pasajeros de Sechura a Piura realizándose el cobro de cinco nuevos soles (S/5.00). Se adjunta dos (02) fotografías de la inspección realizada.

Que, de manera voluntaria y antes de ser notificada por esta Entidad la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS SA** debidamente representada por su Gerente General Javier Aldana



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1075 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

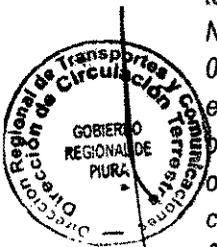
Piura, 14 OCT 2015

Jacinto ejerce su Derecho de Defensa al presentar documento de descargo con registro N° 03956 de fecha 30 de abril de 2015 en donde refiere que el respectivo SOAT se encuentra vigente hasta el día 29 de abril de 2016, así mismo referente al Certificado de Habilitación de Conductor refiere que el documento se encuentra en trámite ya que presentó el escrito con registro N° 03821 de fecha 27 de abril de 2015 solicitando la habilitación del conductor Javier Aldana Jacinto.

Que, mediante Oficio N° 783-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de julio de 2015, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar al transportista el incumplimiento detectado del **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo I del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 033-2011-MTC, por faltar a la obligación exigida por el **Art. 41.2.3** del D.S 017-2009-MTC referida a "cumplir con inscribir a los Conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", así también el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.1.3.3** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "contar con póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, en el caso de servicio de transporte de ámbito regional (...)", a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento de ser el caso, otorgándole para ello un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario, en conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 033-2011-MTC.

Que, debidamente notificada la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS SA** debidamente representada por su Gerente General Javier Aldana Jacinto presenta nuevo documento de descargo con registro N° 06890 de fecha 15 de julio de 2015 solicitando el archivamiento del Acta de Control N° 00512-2015 refiriendo que no existe el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 b)** del Art. 41.1.3.3 debido que al momento de la intervención el vehículo si contaba con SOAT vigente, como demuestra con el documento adjunto del SOAT y Certificado de Habilitación de Conductor.

Que, vistos los actuados, el vehículo con placa de rodaje **T5K-951** (UD3694 P. anterior) cuenta con el Certificado de Habilitación Vehicular N° 00554 y es propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS SA** la misma que se encuentra autorizada mediante Resolución Directoral Regional N° 2024-2013-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 16 de noviembre de 2012 para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas bajo la modalidad Estándar.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1075 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 14 OCT 2015

Que, evaluados los actuados, se tiene que mediante imposición del Acta de Control N° 00512-2015 de fecha 30 de abril de 2015 se detecta a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS SA** el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b)** por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.1.3.3** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "contar con póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, en el caso de servicio de transporte de ámbito regional (...)" y por el incumplimiento al **CODIGO C.4 c)** por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.2.3** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación".

Que, evaluados los documentos de descargo de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS SA** se observa que presenta Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes N° 3021500088890-1 con vigencia de póliza desde el 29/04/2015 hasta el 29/04/2015 perteneciente a la unidad vehicular con placa de rodaje **T5K-951** (UD3694 P. anterior), de lo evaluado se tiene que la Empresa cumplió con subsanar el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 b)** por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.1.3.3** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "contar con póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, en el caso de servicio de transporte de ámbito regional (...), se debe proceder al archivo de los actuados.

Así mismo, evaluados los documentos de descargo de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS SA**, se observa el Certificado de Habilitación de Conductor N° 00326 con vigencia hasta el 06 de mayo de 2016 que pertenece al conductor intervenido en la acción de fiscalización **RENSON BERNALDO GARCÍA CORDOVA**, de lo evaluado se tiene que la Empresa cumplió con subsanar el incumplimiento del **CODIGO C.4 c)** por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.2.3** del D.S. N° 017-2009-MTC consistente en "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista", se debe proceder al archivo de los actuados.

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1075 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 14 OCT. 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR SUBSANADO el incumplimiento imputado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS SA**, del **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.3.3 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "contar con póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, en el caso de servicio de transporte de ámbito regional (...)", al haber cumplido con corregir el incumplimiento detectado mediante Acta de Control N° 00512-2015 de fecha 30 de Abril de 2015; en consecuencia, se debe proceder al **ARCHIVO DE LOS PRESENTES ACTUADOS**, toda vez que ha logrado subsanar dicho incumplimiento, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER POR SUBSANADO el incumplimiento imputado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS SA**, del **CODIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.2.3 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", al haber cumplido con corregir el incumplimiento detectado mediante Acta de Control N° 00512-2015 de fecha 30 de Abril de 2015; en consecuencia, se debe proceder al **ARCHIVO DE LOS PRESENTES ACTUADOS**, toda vez que ha logrado subsanar dicho incumplimiento, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS SA**, en su domicilio sito en la Av. Gullman s/n Terminal Satélite Ex Polvorines - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional